



CONCURSO PÚBLICO 002 DE 2018

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL CONCURSO PÚBLICO 002 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: “REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO, EL DISEÑO, INVESTIGACIÓN PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNO DE LOS TRES PROYECTOS (DOS SERIES DOCUMENTALES Y UNA SERIE INFANTIL), DE CONTENIDO REGIONAL DESCRITOS Y PRESENTADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CONCEPTUALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS BASE DEL PROYECTO. LO ANTERIOR EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0009 DE 2018, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.”

1. RAQUEL SOFIA AMAYA

1.1. OBSERVACIÓN 1: PRESUPUESTO OFICIAL

Para todos los efectos, el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, asciende a la suma de hasta MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y TRESMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CIENCO PESOS M/CTE.(\$1.280.043.465) IVA incluido y todos los costos e impuestos a que haya lugar, dividido en los valores presentados por proyecto, los cuales van con cargo a la vigencia 2018 y provenientes de los recursos entregados por la ANTV mediante Resolución No 009 de 2018, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018000368 del 26 de febrero de 2018-Código presupuestal 25100201 (Proyecto ANTV/Principal), expedido por la Coordinación de Presupuesto y contabilidad de la Entidad.

Igualmente, en dicho documento dicen:

TITULO III ASPECTOS TECNICOS

4.1.3.1. CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTE)

1. RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS

Se realiza para garantizar que los oferentes hábiles para contratar tengan experiencia específica en producción de proyectos audiovisuales, para lo cual deberá certificar a través de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con la información requerida en el presente proceso de selección, (ejecución de proyectos audiovisuales) durante los últimos tres (3) años, teniendo como fecha de corte el día 31 de diciembre de 2017, cuya sumatoria de los contratos sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado del presente proceso. (EN EL EVENTO DE QUE EL OFERENTE PRESENTE MÁS DE TRES CERTIFICACIONES, SERÁN TENIDAS EN CUENTA LAS TRES PRIMERAS RELACIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL).

- 1- El proponente RHAYUELA FILMS S.A. debe ser **INHABILITADO** ya que, en la capacidad técnica, relación de experiencia o contratos ejecutados **NO CUMPLE**, porque presentan una relación de 6 contratos y las certificaciones presentadas **NO CUMPLEN** por que la sumatoria de las **3 PRIMERAS QUE SON LAS QUE SEGÚN LAS REGLAS DE PARTICIPACION SERAN LAS QUE SE TENGAN EN CUENTA**, **NO** alcanza el **50% DEL PRESUPUESTO OCIFIAL ESTIMADO DEL PRESENTE PROCESO**, es decir, la suma de: \$640.021.732. Por otro lado, las reglas de participación son claras en solicitar que se deben certificar contratos **EJECUTADOS** y el proponente RHAYUELA FILMS S.A.



presenta contratos “ EN PROCESO”. De hecho, si la entidad pretendiera valer a este proponente 3 de las certificaciones presentadas desconociendo el que sean las 3 primeras, la sumatoria del valor de las mismas tampoco alcanzaría al 50% del presupuesto oficial estimado del presente PROCESO, es decir, la suma de : \$ 640'021.732.

Lo anterior se evidencia en el ANEXO 5 diligenciado y presentado por el proponente RHAYUELA FILMS S.A, así:

REGLAS DE PARTICIPACION
CONCURSO PUBLICO No. 052 DE 2018 65
ANEXO 5
FORMATO DE INFORME SOBRE EXPERIENCIA

NO	Entidad Contratante	Nombre del Contratista	Objeto del contrato	Valor en pesos	Fecha Inicial	Fecha de Terminación
1	CHEIL Colombia	RHAYUELA FILMS S.A.	Producción video caso VR	134.093.752	Noviembre 1 de 2016	Noviembre 30 de 2016
2	CHEIL Colombia	RHAYUELA FILMS S.A.	Producción Video Project Studio 8	217.286.323	Octubre 1 de 2017	Octubre 30 de 2017
3	TBWA Colombia S.A.S	RHAYUELA FILMS S.A.	Producción de documental para Abbott Referencia: Carlos, Sofía, sonidos del cuerpo	316.371.605	Agosto 16 de 2017	En proceso
4	TBWA Colombia S.A.S	RHAYUELA FILMS S.A.	Producción de proyecto documental para Abbott Referencia: Lourdes, Badia, Antonina, Andrés	369.874.587	Diciembre 18 de 2017	En proceso
5	Letca Films (Miami)	RHAYUELA FILMS S.A.	Servicio de producción para Universal Channel	107'985.000 pesos aprox	Marzo 11 de 2017	Abril 27 de 2017
6	Don't Stop Me Now S.A. (Guatemala)	RHAYUELA FILMS S.A.	Producción audiovisual de comercio de Tv para la marca De la casa	85'500.000 pesos aprox	Agosto 17 de 2017	Septiembre 22 de 2017

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA

Teniendo en cuenta el numeral 2.3 **PRESUPUESTO OFICIAL**: “Para todos los efectos, el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de hasta **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.280.043.465) IVA Incluido dividido en los valores presentados por proyecto”**

PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA PROYECTO:

PROYECTO No.	TEMATICA	VALOR ASIGNADO
1	SERIE DOCUMENTAL PERFILES MUSICALES DE LA REGIÓN DE IMPACTO DE CANAL TRECE	\$ 450.000.000 IVA INCLUIDO
2	SERIE SOBRE LA VIDA Y COSTUMBRES NOCTURNAS DE LA REGIÓN DE IMPACTO DE CANAL TRECE	\$ 450.000.000 IVA INCLUIDO
3	SERIE INFANTIL SOBRE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA REGIÓN DE IMPACTO DE CANAL TRECE	\$ 380.043.465 IVA INCLUIDO

Y según el numeral 4.3.1 donde se indica:

RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS

“Se realiza para garantizar que los oferentes hábiles para contratar tengan experiencia específica en producción de proyectos audiovisuales, para lo cual deberá certificar a través de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con la información requerida en el presente proceso”



de selección, (ejecución de proyectos audiovisuales) durante los últimos tres (3) años, contados desde el 1 de enero de 2015 a la fecha de cierre del presente proceso, **cuya sumatoria de los contratos sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado del presente proceso.**”

Ante lo señalado, es claro que el valor asignado al proyecto 3 es de \$ 380.043.465; con lo cual el cincuenta por ciento (50%) correspondiente al proyecto es de \$ 190.021.732., por lo tanto, dicho valor es el que debe demostrarse en experiencia en contratos ejecutados.

Así las cosas, el oferente mencionado presentó certificaciones acreditando el cumplimiento de tal requisito, sin que se tenga en cuenta la certificación de un contrato que aún se encuentra en ejecución, pues como se dijo, solo es posible evaluar las certificaciones de contratos ejecutados conforme se estableció en el numeral 4.3.1 “CAPACIDAD TÉCNICA”, de las Reglas de Participación

1.2. OBSERVACIÓN 2:

Lo anterior es evidencia suficiente para NO HABILITAR al proponente RHAYUELA FILMS S.A., no obstante, en el evento de hacer caso omiso de nuestra observación anterior, es preciso anotar que en las páginas 34 y 35 de las reglas de participación, ustedes a la letra solicitan:

Proyecto 3

- **Director** que certifique **experiencia en contenidos infantiles** en el rol al que aplica en mínimo **dos (2) documentales unitarios que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio público de televisión**. Cincuenta (50) Puntos.
- **Productor general** que certifique **experiencia en contenidos infantiles** en el rol al que aplica en mínimo **dos (2) producciones audiovisuales en el formato Documental** (unitario o serie) **que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio de televisión**. Cuarenta (40) Puntos.
- **Jefe de investigación** con **experiencia en contenidos infantiles** que acredite la misma en el rol al que aplica en mínimo **dos (2) producciones audiovisuales en el formato Documental** (unitario o serie) **que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio de televisión**. Treinta (30) Puntos.
- **Director de fotografía** que acredite su experiencia en contenidos en el rol al que aplica en mínimo **dos (2) producciones audiovisuales en el formato Documental** (unitario o serie) que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio de televisión. Treinta (30) Puntos.

NOTA 1. El oferente tendrá derecho a la asignación de puntaje, únicamente en los casos en que se cumpla con la totalidad del requisito en el tiempo y forma establecido dentro de los presentes términos de referencia.

Requisitos de las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Descripción específica del rol desempeñado
- Título del contenido audiovisual
- Descripción específica del formato del contenido audiovisual (documenta unitario o serie)



- Número de capítulos
- Año de producción
- Operador de televisión en el que se emitió el contenido.

En caso de que, en las certificaciones de experiencia, no conste de manera completa la información solicitada en el presente numeral, el oferente podrá presentar junto con la certificación de experiencia, documentos soporte que sean expedidos por el contratante y que sirvan de prueba para acreditar la información (órdenes de compra y/o servicio, copia del contrato celebrado, actas de terminación, actas de recibo del servicio, actas de liquidación, entre otros).

En la propuesta presentada por RHAYUELA FILMS ninguna de las personas presentadas cumple, por lo que el puntaje asignado a EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO deberá ser 0 (CERO).

RESPUESTA: Respecto a los factores de ponderación del capítulo quinto, numeral 5.2.2 Experiencia del equipo de trabajo, la evaluación y puntuación otorgada a los proponentes se realizó teniendo en cuenta los parámetros de las reglas de participación.

1.3. OBSERVACIÓN 3: De otra parte, el proponente RHAYUELA FILMS S.A induce al error a la entidad, al afirmar en su propuesta que su empresa está constituida en el área de influencia de TEVEANDINA y que el director general y el productor general son nacidos y/o con residencia en el área de influencia del canal, tal como lo requieren ustedes en las reglas de participación, así:

5.4. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA REGIONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE TEVEANDINA LTDA. (MÁXIMO 100 PUNTOS). (ANEXO 13)

APOYO A LA INDUSTRIA REGIONAL - FACTORES	HASTA
EMPRESA AUDIOVISUAL REGIONAL CON TALENTO REGIONAL. Si la empresa u oferente certifica constitución y a la vez, el director general y el productor general, son nacidos y/o con residencia en el área de influencia de la región donde se desarrollará la propuesta respectivamente excluyendo a Bogotá. (En todo caso, de acuerdo con los lineamientos objeto de esta convocatoria, serán Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Meta, Putumayo y Tolima).	100 PUNTOS

El documento de la cámara de comercio que presenta el proponente RHAYUELA FILMS S.A. deja en claro que dicha empresa no fue constituida en el área de influencia del canal. Igualmente, ninguno de los miembros del equipo de trabajo nació en el área de influencia del canal ni presentan documento alguno que acredite su residencia en el área de influencia de la región. **Es de anotar que BOGOTÁ no se entiende como área de influencia del canal**, por lo que el proponente RHAYUELA FILMS S.A. debe obtener como puntaje 0 (CERO) en el ítem “ESTIMULO A LA INDUSTRIA REGIONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE TEVENADINA LTDA.” **De no ser así, es decir, si BOGOTÁ cuenta como AREA DE INFLUENCIA DE TEVEANDINA nuestra propuesta no debería ser calificada con 50 puntos sino con 100 y en tal caso, solicitamos que se realice el ajuste en la evaluación final.**

El documento de la cámara de comercio presentado por RHAYUELA FILMS es:



RESPUESTAS: Respecto a los factores de ponderación del capítulo quinto, numeral 5.4 Estimulo a la Industria regional, la evaluación y puntuación otorgada a los proponentes se realizó teniendo en cuenta los parámetros de las reglas de participación.

1.4. OBSERVACIÓN 4: Al revisar la evaluación preliminar de nuestra propuesta encontramos que los puntajes de la propuesta operativa y de la propuesta creativa nos resultan muy bajos, máxime cuando se cumple a cabalidad con la totalidad de lo exigido en las reglas de participación, por lo que respetuosamente solicitamos que se realice a nuestra propuesta una nueva evaluación de estos ítems, lo cual idealmente debería estar en cabeza de un equipo evaluador distinto y que no haya estado cerca a este proceso, lo que garantizaría un mínimo de transparencia en el mismo.

La evaluación preliminar de nuestra propuesta es:



Proyecto 3

PROPONENTE	PROPUESTA OPERATIVA (200 ptos)	PROPUESTA CREATIVA (450)	EXPERIENCIA EQUIPO TRABAJO (150)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100)	APOYO A LA INDUSTRIA REGIONAL (100)	TOTAL
RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES	110	231	150	100	50	641

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, numeral 2.24 “Evaluación de las propuestas / Comité Evaluador”, se estableció la designación del Comité evaluador, sin que se contemplara ninguna opción de otro comité para una nueva evaluación, la cual valga decirlo, se realizó a la luz de los parámetros establecidos en el Capítulo Sexto “CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, de las Reglas de Participación, aclarando que el proceso al igual que su etapa de evaluación ha cumplido con los principios de la contratación, incluido el mencionado por usted, de esta forma no solo garantizamos un mínimo, sino en general se da desarrollan todas las actividades en marco de la transparencia, objetividad, igualdad y demás, de esta manera no es aceptable su calificativo.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud.



2. VIRTUAL TELEVISION LTDA

2.1. OBSERVACIÓN 1: En cuanto a QUINTO COLOR

- a. Dentro del pliego de condiciones se observa en el capítulo quinto lo referente a los factores de ponderación, donde se estipula en el numeral 5.4 el estímulo a la industria regional de la zona de influencia de Teveandina Ltda., así las cosas revisando los factores de apoyo a la industria regional y su nota, se observa que la bonificación del estímulo regional se otorgara a la empresa audiovisual no regional con talento regional que cuente con mínimo (subrayado propio) 5 personas naturales con origen o residencia en el área de influencia, y además se exige que deberán acreditar dicha condición con el documento de identidad que certifique su constitución y/o nacimiento, así como (subrayado propio) declaración juramentada y protocolizada ante notaria que acredite su residencia en los departamentos objeto de cobertura.

En tal sentido presentamos observación al respecto referente al proponente QUINTO COLOR S.A.S, quien presenta dentro de sus hojas de vida la del señor Jorge Buelvas quien según la cedula de ciudadanía nació en la ciudad de Montería y el lugar de expedición de la misma es la ciudad de Neiva. Adicionalmente presenta declaración juramentada la cual no está protocolizada ante Notario público y manifiesta ser originario y residente de la ciudad de Neiva, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el pliego, teniendo en cuenta que su cedula de ciudadanía expone su nacimiento en la ciudad de Montería y en su hoja de vida se expone como lugar de residencia una dirección en la ciudad de Bogotá, carrera 17 # 60-71 Piso 2 – Bogotá D.C. (subrayado propio), por lo que no se le puede otorgar el puntaje bonificable.

Así las cosas, como esta hoja de vida no cumple con lo exigido en los pliegos, toda vez que según documentos soporte, existen inconsistencias en la información, y tampoco cumple con el requisito de la declaración juramentada y protocolizada ante notaria y en los documentos presentados por el profesional, por lo cual, el proponente Quinto Color no cumple con: mínimo (subrayado propio) 5 personas naturales con origen o residencia en el área de influencia con el estímulo a la industria regional, se solicita al comité evaluador que no se le otorguen los 50 puntos de dicho factor bonificable.

Es pertinente acotar lo expuesto mediante SENTENCIA C-637/09 de fecha Septiembre 16 de 2009 Bogotá DC, por La Honorable Corte Constitucional quien expone: *“respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. ...(ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero”.*

..”En algunos casos el deber de veracidad proviene de la naturaleza del documento, cuando está destinado a servir de prueba de una relación jurídica relevante, que involucra o puede llegar a comprometer intereses de terceras personas determinadas”.

En este caso al ser un concurso público marcado por unas condiciones jurídicas establecidas, es deber de todo proponente acogerse a su mandato, y como tal obrar con la verdad, so pena de ser acreedor de las sanciones respectivas que considere la entidad licitante.



RESPUESTA: Tras la evaluación pertinente, se procederá a realizar el respectivo ajuste en la ponderación correspondiente al numeral 5.5 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA REGIONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE TEVEANDINA LTDA.

b. Por otra parte, dentro del presupuesto presentado por el proponente QUINTO COLOR, (anexo 8 del pliego), establece como valor del impuesto de valor agregado IVA, una suma errada como se puede confirmar al sumar los ítems del mismo, señalando como valor la suma de \$71.848.740 siendo el correcto \$61.600.235. Por lo tanto, el valor total del presupuesto presentado por este oferente no es el realmente establecido en la propuesta. Como cita la entidad en el Informe de evaluación preliminar publicado el día 4 de mayo de 2018, ...es de anotar que esto no da lugar a realizar aportes de nuevos documentos que modifiquen o mejoren la propuesta inicial (subrayado propio).

Adicionalmente este proponente incluye dentro del presupuesto impuestos tales como Rete IVA rete fuente y rete ICA, los cuales no se ajustan a lo establecido en el pliego, **numeral 2.3. El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro es el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En todo caso, si el oferente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y TEVEANDINA LTDA. no reconocerá ningún valor adicional por este concepto, y en el numeral 5.1.1.3. Todos los impuestos a que esté obligado a cobrar el CONTRATISTA como consecuencia directa de la celebración del contrato con TEVEANDINA LTDA. deberán ser indicados en el presupuesto en forma independiente, NOTA 2: Es muy importante tener claros los costos indirectos que implica adelantar un proyecto adjudicado por el canal, que no pueden ser incluidos en el presupuesto, pero que el CONTRATISTA debe asumir –por ejemplo, los financieros y los inherentes a la firma del contrato–,** (subrayado propio), estableciendo así, una carga tributaria adicional para la empresa contratante.

Con la inclusión de estos conceptos, está inflando la propuesta y desligándose con ello de las obligaciones tributarias que por ley debe soportar y que en manera alguna puede trasladar a la entidad contratante. Esto hace que la propuesta resulte inexacta y por ende no pueda ser objeto de evaluación por parte del comité evaluador, ya que la misma no cumpliría con las disposiciones señaladas en el Pliego de Condiciones.

Ante esta situación se puede presumir que existe una propuesta condicionada lo cual constituiría una (causal de rechazo) según el capítulo tercero del pliego de condiciones

RESPUESTA: Tras la revisión realizada y según numeral 2.3 PRESUPUESTO OFICIAL “El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro es el impuesto al valor agregado (IVA), por lo anterior el canal, con el fin de garantizar el Debido Proceso, solicita al oferente presentar aclaración respecto a los valores y tributos discriminados en su propuesta, toda vez que TEVEANDINA LTDA. no puede aceptar una propuesta que se encuentra condicionada.

2.2. OBSERVACIÓN 2. En cuanto a DIECISEIS 9 FILMS SAS

- a. En cuanto a lo estipulado en el pliego de condiciones en el (punto 6.4) numeral 6.4.3 Coherencia presupuesto frente a la propuesta creativa se estipula que se evaluara la concordancia y pertinencia del presupuesto (en cada uno de los ítems) para establecer la factibilidad de realización del proyecto. Se busca evidenciar una estrategia que optimice tiempos y recursos al máximo (Anexo 8)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el anexo 1 del pliego de condiciones, CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA el proponente DIECISEIS 9 FILMS SAS, establece como valor



de la propuesta la suma de \$450.000.000 incluidos todos los costos a que haya lugar para la ejecución del proyecto, sin embargo en el ANEXO 8 del pliego de condiciones (presupuesto) este proponente establece en el formato de presupuesto, como gran total la suma de \$449.990.170 y al margen establece el valor de \$450.000.000, es decir que la propuesta tiene 2 precios, situación esta que no es análoga ni coherente con la propuesta presentada.

- b. De acuerdo con la observación ya enunciada se evidencia que en el numeral 5.1.1.3 presupuesto, dentro de sus ítems se establece que las enmendaduras de precios que aparezcan en la oferta deberán confirmarse con nota al margen y firma del oferente o su representante legal. Así las cosas, es pertinente mencionar que dentro del anexo 8 presentado por el proponente DIECISEIS 9 FILMS SAS, establece al margen la suma de \$450.000.000, pero no se encuentra avalada por el representante legal. Como cita la entidad en el Informe de evaluación preliminar publicado el día 4 de mayo de 2018, ...es de anotar que esto no da lugar a realizar aportes de nuevos documentos que modifiquen o mejoren la propuesta inicial (subrayado propio).

Ante esta situación se puede presumir que existe una propuesta condicionada lo cual constituiría una (causal de rechazo) según el capítulo tercero del pliego de condiciones.

RESPUESTA a y b

Si bien es cierto en que existe una discrepancia entre el valor señalado en el anexo 1 - Carta de presentación de la propuesta y el propuesto en el anexo 8 – Presupuesto, tal discrepancia se resuelve al hacer la sumatoria de los ítems que es el factor a evaluar y esa sumatoria da \$449.990.170 este será el valor que se tomará en cuenta para todos los efectos de evaluación y demás. De igual manera no da lugar a rechazo toda vez que no existe ningún condicionamiento como se indica en la observación.

3. QUINTO COLOR

3.1. OBSERVACIÓN 1:

También fue objeto de otorgamiento de puntaje el equipo de trabajo propuesto por QUINTO COLOR SAS, de conformidad con lo exigido por el Canal en el numeral 5.2.2., a saber:

	Requerimiento	Cumplimiento	Puntaje
Director General	Experiencia en mínimo 2 documentales unitarios que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio público de televisión.	<u>Miriam Cotes Benítez.</u> *Se acreditó cumplimiento con la experiencia certificada por Caracola Consultores SAS como Directora y Guionista del documental “Re-tratos de familia”, el cual fue emitido a través de Señal Colombia en noviembre de 2013. *Se acreditó cumplimiento con la certificación emitida por Claudia Bermúdez Vélez en donde consta que se desempeñó como directora creativa y conceptual de las series de televisión: Banderas en Marte (emitida en Señal Colombia) y Verde para Crear (emitida en	50



	Requerimiento	Cumplimiento	Puntaje
		Canal Capital).	
Productor General	Experiencia en mínimo 2 producciones audiovisuales en el formato documental (unitario o serie) que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio de televisión.	<u>Carlos Alberto Herrera Sepúlveda.</u> *Se acreditó cumplimiento con la experiencia certificada por Quinto Color SAS como Productor General de los documentales: (i) Buscando el corazón de Colombia. Emitido por Telecafé. (ii) Crónicas de vidas ilustres. Emitido por Telecafé.	40
Jefe de Investigación	Experiencia en proyectos musicales. Mínimo 2 producciones audiovisuales en el formato documental (unitario o serie) que hayan sido emitidos a través de un operador del Servicio de televisión.	<u>María Margarita Herrera Sabogal.</u> * Se acreditó cumplimiento con la experiencia certificada por Quinto Color SAS como Jefe de Investigación de los documentales: (i) Cosechando Memoria.	0

Tal como se demuestra en el cuadro anterior, el puntaje que se le debió otorgar a QUINTO COLOR SAS por el factor de equipo de trabajo es de ciento veinte (120) puntos y no de cien (100) puntos como aparece en el informe preliminar.

RESPUESTA

Conforme se establece en el numeral 5.1 y frente al puntaje otorgado al rol DIRECTOR GENERAL, y según las reglas de participación **EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (150 PUNTOS)** Por cada proyecto, se otorgará hasta 150 puntos por la experiencia específica del equipo humano base respecto al director, productor general, Jefe de investigación y Director de Fotografía, distribuidos de la siguiente forma

Proyecto 1

Director general que certifique experiencia en el rol al que aplica en mínimo dos (2) documentales (unitario o serie) que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio público de televisión. Cincuenta (50) Puntos

Con lo cual la segunda certificación aportada folio No 164 indica que se desempeñó como directora creativa y conceptual de las series de televisión: Banderas en Marte (emitida en Señal



Colombia) y Verde para Crear (emitida en Canal Capital), y la experiencia requerida de manera específica es como Director general con lo cual no es posible asignar puntaje. Cabe agregar que dicha certificación mencionada no es válida toda vez que fue elaborada por un particular y no la empresa contratante del proyecto como se solicita en las reglas de participación.

3.2. OBSERVACION: Una vez publicada por el Canal la evaluación preliminar del proceso de la referencia, se revisaron las ofertas de: (i) La Urbe Agencia de Comunicaciones SAS, (ii) La Red ILM SAS, (iii) Teleservicios L & L SAS, (iv) Dieciseis 9 Films SA, las cuales se postularon para el proyecto No. 1.

En las ofertas se encontró, además de las observaciones presentadas por el Canal en el informe preliminar, que en algunas certificaciones del equipo de trabajo se acreditan los proyectos, pero no la emisión en un operador del servicio de televisión, condición que no permite la asignación de puntaje.

Con relación al factor habilitante de carácter técnico, las certificaciones no coinciden con lo consignado en el anexo No. 5.

RESPUESTA: Respecto a los factores de ponderación del capítulo quinto, numeral 5.2.2 Experiencia del equipo de trabajo, la evaluación y puntuación otorgada a los proponentes se realizó teniendo en cuenta los parámetros de las reglas de participación.

(original firmado)

MONICA SANCHEZ
Apoyo financiero – Contratista

DIANA GRAJALES SALAS
Productora ejecutiva de convocatorias y proyectos especiales

LINA FERNANDEZ
Supervisora de Programación

TIZIANA AREVALO
Asesora de Contenidos – Contratista

RODRIGO GUTIERREZ
Líder Digital

DIEGO LOAIZA
Asesor conceptual y de producción

ASTRID AVILA
Líder de Investigación